

Certificados médicos

Introducción

El certificado médico (CM) es un documento médico-legal por cuanto es una actuación escrita efectuada por un médico en el ejercicio de su profesión para sus relaciones con las autoridades, los órganos oficiales, el público e incluso los particulares. De forma general se define como el documento expedido por un médico con la finalidad de dejar constancia de hechos ciertos relacionados con la salud, la enfermedad o la asistencia recibida por un paciente. Existen diferentes tipos de CM, pero todos ellos presentan las mismas características formales y están sujetos a normas éticas y legales. De entre ellos, merece especial atención el Certificado de Defunción, que si bien se considera un tipo de CM, algunos autores lo consideran un documento análogo pero que no se incluiría propiamente dentro de estos documentos (CM) ya que no acredita el estado de salud, enfermedad o atención médica prestada a una persona viva (paciente) sino que deja constancia de un hecho opuesto a la salud, la muerte. Atendiendo a esta matización y se considere o no propiamente un CM, el hecho cierto es que cumple todas las características de los CM si bien, por su elevada frecuencia de emisión y su gran relevancia, es objeto de estudio pormenorizado en otro capítulo.

Concepto

Certificar significa hacer cierto, conferir la calificación de verdadero a lo que se afirma. El CM es un documento público en el cual un médico da fe de un hecho del que tiene conocimiento como consecuencia de su ejercicio profesional. Es un documento escrito emitido por un profesional a petición del interesado (el paciente, la persona autorizada por éste, su representante legal o la autoridad judicial) en el que de manera clara y concisa se informa de forma veraz del estado actual de salud o de la enfermedad de un paciente.

Hablamos de Certificado Médico Oficial cuando el CM está expedido en un impreso oficial del Consejo General de Colegios Médicos, que el solicitante puede adquirir en farmacias y/o estancos. En dichos impresos queda legalizada la firma del Colegio de Médicos.

La petición de CM viene determinada generalmente por normas legales que exigen a los ciudadanos la presentación de ese documento para optar a determinados servicios, actividades, beneficios o para la acreditación de determinadas situaciones civiles (nacimiento, defunción, discapacidad, estado psíquico, actitud deportiva, etc.). De forma general se emiten en forma de Certificado Médico Oficial.

Características del certificado médico

- » Es un documento escrito, legible y que debe ser comprensible, emitido por un médico debidamente titulado y habilitado por su colegio profesional.
- » Tiene por objeto dar fe o acreditar ante un tercero el estado de salud o enfermedad. Informa en el momento en que se emite sobre la presencia o inexistencia de salud. El estado de salud contemporáneo se constata por la fecha de expedición del documento. Su duración no está regulada legalmente; no obstante, de forma general se establece que su vigencia sea de un máximo de 30 días, conforme la costumbre de la regulación administrativa.
- » Su contenido ha de ser auténtico y veraz y debe ajustarse a lo que el médico ha observado personalmente, en la historia clínica, las exploraciones y las pruebas complementarias. La función probatoria y de garantía que el ordenamiento jurídico y la sociedad civil atribuyen al CM obliga al facultativo a extremar el rigor en sus contenidos y a evitar la introducción de términos confusos e informaciones insuficientes o excesivas que puedan confundir al destinatario.
- » Se extiende siempre a petición de la parte interesada, que así releva al médico del secreto profesional. La privacidad del contenido de los CM exige que exclusivamente se puedan emitir a petición o previa autorización de la persona a la que se refieren los datos personales y de salud o a requerimiento de un tribunal de orden penal.

- » No va dirigido a nadie en particular, por lo que puede utilizarse para cualquier fin. Será entregado únicamente al paciente o ciudadano a quien se refiere el contenido, a la persona por él autorizada o a su representante legal.
- » La emisión de un CM no es exclusiva del médico que atiende a un paciente. Existe la posibilidad de que cualquier médico, verificando el estado de salud o enfermedad de la persona, pueda hacerlo.

Estructura formal

El CM debe expedirse con letra manuscrita legible y clara. En él debe constar:

- » Datos identificativos del médico: colegio provincial al que pertenece el facultativo, nombre y apellidos, y número de colegiado.
- » Identificación del paciente: nombre y dos apellidos.
- » Datos referentes al estado de salud: texto conciso y unívoco que exprese lo estrictamente necesario. Son pautas a seguir en su contenido: la exactitud, la utilización de términos precisos y prudentes, evitando cualquier tipo de complacencia, y exponiendo la veracidad del hecho observado. Es inadecuado el texto incompleto o el que se limita a establecer diagnósticos finales que puedan ser puestos en duda por otros profesionales.
- » Datos referentes al lugar de la certificación: lugar, fecha real en la que el documento es redactado, efectos del documento y firma auténtica del facultativo.

Toda la información anterior adopta la siguiente estructura formal:

- » Preámbulo. Datos identificativos del facultativo.
- » Parte expositiva. Va precedida de la fórmula «Certifico que Don/Doña... » y consiste en una escueta exposición del hecho que se afirma.
- » Formula final. Que está redactada de la siguiente manera: «Y para que conste donde proceda, y a instancia del interesado, expido el presente certificado en... », seguido de la fecha y la firma.

Basándonos en la estructura formal anteriormente detallada, atendiendo a los elementos que debe contener y a la ausencia de regulación legal específica

respecto a su forma o soporte, de forma general se puede decir que un CM puede emitirse en cuartilla o papel no específico.

A pesar de lo anteriormente expuesto existen normas legales que contemplan el Certificado Médico Oficial. En las circunstancias que así lo exijan, el CM debe extenderse en el impreso oficial editado por el Consejo General de Colegios de Médicos de España. Su fórmula viene ya impresa y basta con rellenar los epígrafes correspondientes.

Los diferentes modelos de certificados contemplados en los estatutos de la organización médico-colegial son: *a)* CM ordinario, que se utiliza en todas las circunstancias que no exijan otro de los modelos reseñados en los estatutos de la Organización Médica Colegial; *b)* CM de defunción, para acreditar ésta (sin su expedición no podrá autorizarse la inscripción del fallecimiento ni el sepelio del cadáver); *c)* actas de exhumación y embalsamamiento; *d)* CM para conductores de vehículos, y *e)* certificados para poseedores autorizados de armas de fuego.

Para los modelos a, b, y c existe una edición especial de beneficencia, de utilización limitada a las personas incluidas en los padrones municipales de beneficencia y a las acogidas legalmente por establecimientos benéficos de cualquier índole. El impreso en este caso es gratuito. El formato de los dos modelos d y e está regulado por la Orden Ministerial de 13 de mayo de 1986, y no los pueden emitir más que médicos en centros autorizados.

Además de los Certificados Médicos Oficiales del Colegio de Médicos, la ley puede permitir o prever utilizar otro tipo de impreso específico para situaciones o aptitudes concretas.

Tipos de certificados

Se distinguen dos tipos de certificados en función de su contenido y de quién lo solicita:

- » Privados u ordinarios: son los que se realizan a petición del interesado para acreditar que goza de una salud apta para una actividad. Ejemplo: para ac-

- ceder a un puesto de trabajo, acceder a una residencia de estudiantes, a un tratamiento médico, a realizar un determinado deporte, etc.
- » Públicos u oficiales: su requerimiento está contemplado en normas legales. Se certifica estados de salud o de enfermedad y hechos médicos específicos. Dentro de éstos encontramos CM de salud física o mental, de maternidad, de nacimiento o de defunción.

Obligación del médico de emitir un certificado

El médico tiene la obligación legal y deontológica de emitir los correspondientes CM, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el derecho del paciente a obtener los CM acreditativos de su estado de salud.

Obligación deontológica

Establecida por el Código Ética y Deontología Médica. El artículo 11 del Código de Ética y Deontología Médica de 1999 establecía el derecho del paciente a obtener CM, emitidos por el médico que le ha atendido, relativos a su estado de salud o enfermedad o sobre la asistencia prestada. Este mismo derecho se recoge en el artículo 12 del actual Código de Ética y Deontología Médica de 2011.

Obligación legal

Establecida por normas legales que recogen dicha obligación en varios sentidos: para adquirir o consolidar ciertos derechos, para obtener determinadas compensaciones o para justificar la ausencia al trabajo, el ordenamiento jurídico establece que los pacientes deben presentar ante terceros un testimonio médico que dé fe de ciertos extremos.

Conjuntamente, las siguientes normas legales establecen la obligación de cualquier médico en el ejercicio de la profesión y en cualquier ámbito, público o privado, de extender certificados acreditativos del estado de salud del paciente:

- » Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que recoge la obligación de extender certificados acreditativos del estado de salud, pero dirigida a cualquier médico en el ejercicio de la profesión médica en cualquier ámbito.
- » Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud que recoge la obligación de la Administración Pública Sanitaria de extender certificados acreditativos del estado de salud.
- » Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que recoge el derecho del usuario a obtener un CM de su estado de salud.

Gratuidad o no de los certificados

Basándonos por un lado en la legislación sanitaria anteriormente mencionada y recordando el artículo 22 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre: «Todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Estos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria».

Por otro lado, en el derecho a percibir honorarios que genera la expedición de CM oficiales del Colegio de Médicos, podemos establecer:

- » Los médicos del sector público o de financiación pública no podrán cobrar honorarios por ellos, pues la emisión de certificados está dentro de lo que se considera prestación sanitaria y, por tanto, forma parte de sus obligaciones laborales.
- » Los médicos en la práctica privada pueden cobrar honorarios por la emisión de certificados. Dichos honorarios derivan de las pruebas complementarias y el tiempo de exploración necesario para obtener la información para extender el documento. Si el contenido del certificado se extrae directamente de la historia clínica, sin ninguna otra actividad, no podrá cobrar honorarios.
- » Los médicos que prestan servicios en mutuas de seguros libres deberán atenerse a lo determinado en la póliza contratada por el ciudadano. Normalmente la expedición de certificados no se incluye en las pólizas.

Certificado médico falso

Son los certificados cuyo contenido no se ajusta a la verdad de los hechos y por tanto son generadores de responsabilidad.

No todos los certificados falsos tienen igual gravedad o consecuencia jurídica. La gravedad viene determinada en función de sus repercusiones y del origen de la falsedad. Según sus repercusiones en los ámbitos legales, sociales y profesionales y su gravedad, la responsabilidad es diferente. Es muy distinta la repercusión por certificación falsa para eximir de un día de asistencia a clase o al trabajo que el utilizado para acreditar una discapacidad inexistente. En función del origen de la falsedad se distinguen diferentes tipos de certificados falsos que, clasificados en una graduación de gravedad en orden decreciente, son:

- » Certificado doloso: CM que es emitido cuando el profesional sabe sobre su uso impropio y delictivo, teniendo, pues, carácter doloso.
- » Certificado de complacencia o de favor: CM que, faltando a la verdad, acredita una enfermedad inexistente para que el paciente pueda obtener beneficios de diverso tipo (indemnizaciones, ausencia del trabajo, etc.).
- » Certificado imprudente o por engaño: es el CM que se emite de una manera inconsecuente, insensata e inoportuna, a favor de un tercero, teniendo sólo el crédito de la palabra de quien lo pide.
- » Certificado piadoso o misericordioso: siempre se solicitan por parientes como forma de suavizar el diagnóstico de una enfermedad grave. El médico certifica enfermedades de carácter benigno con la intención de confortar al paciente.

Responsabilidad

El CM es el documento medicolegal del cual más se abusa, tanto por la cantidad de veces que es solicitado para quedar eximido de obligaciones (no acudir al trabajo) u obtener ventajas (pensiones de invalidez) como por la errónea creencia de que el carácter de pacientes o amigos del médico les autoriza a solicitar certificados donde se hagan constar hechos falsos.

La emisión de CM falsos está sujeta a responsabilidad profesional deontológica, penal y civil:

- » Responsabilidad deontológica por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Código de Ética y Deontología Médica (2011), que exige que el certificado sea auténtico y veraz. Su incumplimiento constituye una infracción sancionable según lo establecido en los Estatutos de la Organización Médica Colegial.
- » Responsabilidad penal por el art. 199.2 por revelación de secreto profesional cuando se entregue a persona no legitimada y por los arts. 397 y 398 por faltar a la verdad en los hechos certificados.
- » Responsabilidad civil cuando el CM se emita a petición de persona no interesada y/o se entregue a persona no legitimada ya que se revelan datos personales y de salud de un individuo que no lo ha autorizado y que están sujetos a secreto profesional.

Los médicos sólo han de certificar aquello que les conste por haberlo observado personalmente a petición del interesado o de su representante legal. El certificado será entregado exclusivamente a estos.

Regulación referente a certificados médicos

Principales normas sanitarias, penales y deontológicas en las que se fundamentan las cuestiones referentes a los certificados médicos.

Legislación sanitaria

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Art. 3. «A efectos de esta ley se entiende por certificado médico la declaración escrita de un médico que dé fe del estado de salud de una persona en un determinado momento».

Art. 22. Emisión de certificados médicos: «Todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Estos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria».

Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Derecho de los ciudadanos en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Art. 7. 2. «Las personas que reciban estas prestaciones tendrán derecho a la información y documentación sanitaria y asistencial de acuerdo con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica».

Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Art. 10.2. «Los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán derecho a:

- » La expedición de los partes de baja, confirmación, alta y demás informes o documentos clínicos para la valoración de la incapacidad u otros efectos.
- » La documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el registro civil».

Código penal

Art. 397: «el facultativo que librare certificado falso será castigado con la pena de multa de 3 a 12 meses». Si se trata de un funcionario público se castigaría conforme al art. siguiente.

Art. 398: «la autoridad o funcionario público que librare certificación falsa será castigado con la pena de suspensión de 6 meses a 2 años».

Art. 399: se contemplan dos supuestos. En el primero se castiga al particular que falsificare una certificación de las designadas en los artículos anteriores: pena de multa de 3 a 6 meses. En el segundo, se castiga al que hiciera uso, a sabiendas, de la certificación falsa.

Art. 199.2: «se castiga al profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona».

Código de ética y deontología médica

9.3.1. Código de Ética y Deontología Médica de 1999

Art. 1.

- 1.«Es derecho del paciente obtener un certificado médico o informe realizado por el médico que le ha atendido, relativo a su estado de salud o enfermedad o sobre la asistencia prestada. Su contenido será auténtico y veraz y será entregado únicamente al paciente o a la persona autorizada por él ».
- 2.«El médico certificará sólo a petición del paciente, de su representante legalmente autorizado o por imperativo legal. Especificará qué datos y observaciones ha hecho por sí mismo y cuáles ha conocido por referencia. Si del contenido del dictamen pudiera derivarse algún perjuicio para el paciente, el médico deberá advertírselo».

9.3.2. Código de Ética y Deontología Médica de 2011

Art. 12.

«Es derecho del paciente obtener un certificado o informe, emitido por el médico, relativo a su estado de salud o enfermedad o sobre la asistencia que se ha prestado. El contenido del dictamen será auténtico y veraz y será entregado únicamente al paciente o a persona autorizada».



Aspectos de interés práctico

1. ¿Cuál es el principal problema de los certificados?

Es el documento médicolegal del que más se abusa. En muchas ocasiones se solicita una certificación con un objetivo distinto del que se le especifica al médico (para eximir de obligaciones, como p. ej. para no acudir a una mesa electoral o al trabajo, para obtener beneficios como indemnizaciones por secuelas de accidentes, etc.).

Hay que tener siempre presente que el CM es un documento público (no va dirigido a nadie en particular y puede ser exhibido y utilizado en cualquier sitio) y generador de responsabilidad para el médico, por lo que todo lo que en él conste ha de ser veraz.

2. ¿Se puede solicitar y entregar un certificado a cualquier persona?

No. Sólo al paciente o ciudadano cuyos datos privados (personales y de salud) consten en el certificado o a persona autorizada por él.

En el caso de incapacidad legal del paciente o de personas con trastornos psíquicos, los pueden solicitar sus representantes legales, a quienes serán entregados.

En caso de menores de edad que no sean competentes ni intelectual ni emocionalmente, lo puede solicitar y hay que entregarlos a su representante (padre, madre o tutor). Si tiene más de 16 años o es

un menor emancipado, lo ha de solicitar él mismo, a quien le será entregado.

3. ¿Qué sucede si lo entrego a otra persona diferente de la interesada?

El médico que entregue un certificado a una persona no legitimada podrá incurrir en un delito de revelación de secreto o incurrir en responsabilidad civil por vulneración del derecho a la intimidad, sin perjuicio de otras responsabilidades de tipo administrativo, disciplinario y deontológico. Este tipo de responsabilidades no están cubiertas por las pólizas de responsabilidad civil profesional.

4. ¿Puedo hacer un certificado de alguien a quien no he visitado a partir de la información de familiares u otros?

No. Se emite sólo a requerimiento de la parte interesada, persona por él autorizada, su representante legal o a petición judicial.

5. ¿Y si certifico de forma falsa?

La alteración o no veracidad del contenido puede implicar una falsedad documental y dar lugar a responsabilidad profesional, legal y deontológica para el médico, así como tener repercusiones en diversos ámbitos (legales, profesionales y sociales). No obstante, si la alteración es irrelevante puede no dar lugar a algún tipo de responsabilidades.

No genera responsabilidad si el contenido del certificado no coincide con el estado de salud del paciente cuando éste no fuese detectable con las pruebas y exploraciones efectuadas y éstas fueran adecuadas para certificar sobre los puntos solicitados.



6. ¿Qué características han que tener los certificados?

Son documentos escritos y firmados, legítimos (realizados según criterios legales determinados), veraces, con finalidad lícita y destinados a tener efecto jurídico (función probatoria y de garantía).

7. ¿Cómo tienen que escribirse los certificados?

Con un estilo claro, concreto, sencillo y que los haga útiles y comprensibles para quien los utilice. Son pautas a seguir en su contenido la exactitud y la utilización de términos precisos y prudentes, haciendo constar el hecho observado de forma veraz y evitando cualquier tipo de complacencia. Es inadecuado el texto incompleto o el que se limita a establecer diagnósticos finales que puedan ser puestos en duda por otros profesionales.

8. ¿Qué partes tiene el certificado?

Contiene información de identificación del médico que lo realiza, del interesado al que hace referencia y de los datos relativos al estado de salud, dividido en tres partes bien diferenciadas y que siempre han de estar presentes: preámbulo, parte expositiva y fórmula final.

9. ¿Existe diferencia entre un CM y un Certificado Médico Oficial?

Conceptualmente es lo mismo, y recogen y presentan la misma estructura formal. La única diferencia es que el Certificado Médico Oficial se emite en impresos editados por el Consejo General de Colegios Médicos de España y distribuidos por los colegios provinciales. Existen normas legales que requieren expresamente que los datos referentes al estado de salud o enfermedad se emitan en un Certificado Médico Oficial.

10. ¿A quién puedo o debo certificar?

A todo paciente o usuario que lo solicite y esté profesionalmente vinculado con usted, ya que según establece la legislación vigente, los pacientes tienen derecho a que se le faciliten certificados acreditativos de su estado de salud y obliga al médico a su emisión.

11. ¿Tienen caducidad los certificados médicos?

Sí. Su duración no está regulada legalmente, pero de forma general se establece que su vigencia será de un máximo de 30 días tras su emisión, conforme la costumbre de la regulación administrativa.

12. ¿Vulnera un certificado el secreto profesional?

No, porque se extiende siempre a petición de la parte interesada. Al pedirlo el propio enfermo releva al médico del secreto profesional.

13. ¿Se puede emitir un CM de una persona fallecida recientemente?

No. En el certificado los datos sobre el estado de salud o de enfermedad de una persona son actuales o contemporáneos, son referentes al momento en el que se está emitiendo el documento.

14. ¿Puedo cobrar por un certificado?

El médico que desarrolle su actividad en el ámbito público no puede cobrar, ya que la certificación se considera dentro de las prestaciones de la asistencia sanitaria y, por tanto, está incluida dentro de su actividad laboral.

El médico que realice actividad privada sí puede cobrar. Sus honorarios devienen de las exploraciones y pruebas complementarias que



precise realizar para constatar el estado de salud o de enfermedad del solicitante.

15. ¿El médico tiene obligación de expedir certificados?

Sí. Legalmente está establecida la obligación de todos los médicos de extender certificados acreditativos del estado de salud y el derecho de los pacientes a los mismos.

16. ¿Cualquier médico puede emitir un certificado?

Sí. La emisión de un CM no es exclusiva del médico que atiende a un paciente. Existe la posibilidad de que cualquier médico pueda realizarlo, pero éste siempre debe verificar mediante anamnesis, exploraciones y pruebas complementarias que considere necesarias el estado de salud o de enfermedad de la persona.

17. ¿Qué tipos de certificado existen?

Privados u ordinarios: son los que se realizan a petición del interesado para acreditar que goza de salud apta para desempeñar una actividad.

Públicos u oficiales: su requerimiento está contemplado en normas legales. En ellos se acreditan estados de salud o de enfermedad y hechos médicos específicos.

18. ¿Existe alguna situación en la que el médico no deba expedir un certificado?

Sí. El médico no debe expedir un certificado cuando no tiene conocimiento suficiente o la falta de datos o pruebas no le permite afirmar los hechos que habrían de ser acreditados. En estas situaciones

podrán derivarse a profesionales o centros especializados (p. ej., CM para actividad deportiva federada).

19. ¿Se puede hacer en asistencia primaria la certificación para conducir o para obtención del permiso para utilizar armas de fuego?

No. Están regulados por Orden Ministerial. Sólo se pueden realizar en ciertos centros especializados y no en los de asistencia primaria.

Tienen unos aspectos fundamentales, en los que distintos especialistas emiten dictámenes que se reúnen en un expediente único, y el director del centro informa del dictamen en sentido positivo o negativo.

20. ¿Puedo certificar la aptitud para realizar prácticas deportivas?

La obligación del médico es emitir certificados sobre el estado de salud y no puede negarse a su emisión. No están obligados a certificar aptitudes para prácticas deportivas o laborales fuera de las condiciones requeridas para una actividad de la vida cotidiana.

No se puede exigir a un médico que realice exploraciones complementarias para constatar que específicamente puede realizar una determinada actividad. El médico está obligado a la emisión del certificado del estado de salud basado en la anamnesis y en la exploración básica y en el sentido de que «le permite realizar las actividades propias de la vida cotidiana» o «que no se tiene constancia de patología que aconseje limitaciones de las actividades de la vida cotidiana».

Para casos de prácticas deportivas en las que se requiere una valoración específica, o que requiera valoración de respuesta específica al ejercicio, se considera aconsejable que los certificados sean expedidos por médicos especializados, generalmente de las federaciones deportivas correspondientes, sin perjuicio de que bajo su



responsabilidad pueda cumplimentarlo todo médico que se sienta capacitado.

21. ¿Tengo que certificar que un niño no padece SIDA para acudir al colegio?

No. El médico sólo tiene obligación de certificar que presenta un estado de salud adecuado que le permite la realización de las actividades propias de la vida cotidiana de acuerdo con su edad y estado de desarrollo. No está obligado a hacer especificaciones respecto a patologías concretas.

22. ¿Tengo la obligación de certificar que he atendido a un menor y que por este motivo no puede hacer gimnasia o ir a un examen?

El médico tiene obligación de certificar que ha atendido al menor y el tratamiento prescrito (p. ej., reposo), pero no está obligado a especificaciones respecto al impedimento de una actividad concreta.